



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, quien actúa en apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con el Nit No. 890.903.938-8; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo de la señora **DIANA SUAREZ VARGAS**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de la señora **DIANA SUAREZ VARGAS**, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL Y UN PESOS M/L (\$21.159.751.00)** pagare No. 220080865, correspondientes al saldo insoluto de capital. B) por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L., (\$7.332.978.00)** pagare No. 220080865, correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital vencido, causados y no pagados, liquidados desde la cuota del 14 de enero de 2021, fecha de la mora, hasta el 4 de agosto de 2021 fecha de liquidación para la demanda; C) por los intereses moratorios sobre el capital acelerado pagare No. 220080865, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha de pago, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señora **DIANA SUAREZ VARGAS**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase a la doctora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, en calidad de apoderada de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIANA SUAREZ VARGAS
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00127-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Secuestro de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado señora **DIANA SUAREZ VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.863.998, cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos y/o entidades financieras que detallo a continuación: **BANCOS CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BBVA, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCA MIA.,** Hasta la cantidad de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$60.000.000.00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ